



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

VISTO:

Las Ordenanzas HCS 6/05, 15/08, 5/10 y 11/10 y el proyecto denominado "Perfeccionamiento del Sistema de Convenios y Contratos" que forma parte del Plan Estratégico de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional; y

CONSIDERANDO:

Que la descentralización del sistema de contrataciones de personal, delegando responsabilidades en las autoridades con facultades estatutarias para designar personal forma parte de la actual política de gobierno y fue instituida en la Ordenanza HCS 15/08 y sus modificatorias;

Que dicha descentralización se llevó a cabo previendo pautas organizacionales, de procedimientos formales, de control, de información que garantizaron la correcta y oportuna aplicación de la normativa vigente y un adecuado cumplimiento de las mayores responsabilidades que asumieron las autoridades de las Facultades;

Que, asimismo, existen contrataciones de corta duración en el tiempo efectuadas para satisfacer las necesidades académicas, de profundización, de extensión, culturales, etc. que no ameritan llevar adelante el procedimiento estipulado en la Ordenanza 15/08; dichas contrataciones fueron reguladas en la Ordenanza HCS 5/10;

Que, por otro lado, en la mencionada Ordenanza HCS 5/10 se brindó respuesta a la necesidad de regular las contrataciones derivadas de la ejecución de convenios específicos, protocolos de trabajo, contratos con terceros, etc. cuyas retribuciones están vinculadas a la recepción de los fondos por parte de la Universidad Nacional de Córdoba;

Que en la normativa a que se viene haciendo referencia se brindó una solución a la problemática derivada de la situación de aquellas contrataciones que son necesarias para la implementación y ejecución de cursos de cualquier finalidad y nivel y la retribución de los contratados queda supeditada a la recaudación definitiva de dicho curso;

Que a través de la Ordenanza HCS 11/10 se ofreció una solución frente a las dificultades existentes al momento de contratar docentes, especialistas, idóneos o personalidades reconocidas en el extranjero y en nuestro país para el dictado de las carreras de posgrado y para otro tipo de actividades que se desarrollan en el ámbito de esta Universidad;

Que en algunas áreas de la ciencia, el conocimiento o el arte las titulaciones académicas que brindan las instituciones extranjeras no tienen equivalente análogo en el país;

Que en el ámbito de la enseñanza de posgrado la costumbre académica acepta la existencia y exigencia de las "Cartas de Recomendación", brindadas ya por la institución en la cual se desempeñan las tareas académico-científicas o bien por el superior académico de quien es sujeto del contrato;



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

casos en que es necesaria la intervención del Director de la carrera de posgrado en la selección y recomendación del docente que presenta y avala contratar, ya sea extranjero o nacional;

Que la Ordenanza HCS 6/05 instituyó la modalidad del contrato de adhesión para formalizar la participación de los docentes de la Casa (en todas sus categorías) tanto en cursos de extensión y/o de cuarto nivel cuanto para el caso de transferencia de tecnología o servicios, asesoramiento, servicios a terceros, servicios docentes (capacitación en todos sus niveles) dentro y fuera del ámbito de esta Universidad. La Ordenanza 15/08 en estos casos contempla un procedimiento que genera trámites con alto grado de burocracia, según surge del relevamiento efectuado en el proyecto denominado "Perfeccionamiento del Sistema de Convenios y Contratos", el cual forma parte del Plan Estratégico de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional;

Que la descentralización del sistema de contratación de personal instaurado en el ámbito de la Universidad delegando la facultad de contratarlo (en ambas modalidades: con y sin relación de empleo público) en las autoridades con atribuciones estatutarias para designar al mismo, en modo alguno implica una mengua en la responsabilidad de los funcionarios y autoridades intervinientes tanto en la tramitación cuanto en el control de dichas contrataciones;

Que es necesario y útil brindar herramientas ágiles y uniformes a fin de efficientizar la gestión administrativa, a lo que contribuye el uso de modelos de actos administrativos y de contratos;

Que en la ejecución del proyecto denominado "Perfeccionamiento del Sistema de Convenios y Contratos", que forma parte del Plan Estratégico de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, se relevaron las dificultades que presentó la implementación de la Ordenanza HCS 15/08 y sus modificatorias y reglamentarias en las distintas unidades académicas y demás dependencias de esta Universidad;

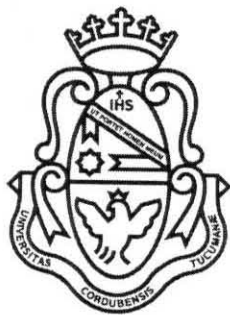
Que de dicho relevamiento surge como una necesidad el reglamentar la exigencia de un plan de trabajo que integre el contrato a suscribir, en el cual quede estipulada la carga horaria de la actividad objeto de dicho contrato;

Que, por la actual dispersión normativa, el sistema de contratación de personal se ha tornado inasible para los operadores del mismo; esta situación amerita y persuade respecto a la unificación de dichas regulaciones normativas en un solo cuerpo legal;

Por ello, y teniendo en cuenta lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento,

**EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

ORDENA:



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el nuevo "Régimen de Contratación de Personal" de esta Universidad Nacional de Córdoba, cuyo texto forma parte integrante de la presente. Dicho Régimen comenzará a regir a partir del 1° de julio de 2012.

ARTÍCULO 2°.- Mantener la vigencia de todas las resoluciones rectorales dictadas en virtud del Art. 16 de la Ordenanza HCS 15/08.

ARTÍCULO 3°.- Derogar las Ordenanzas HCS 6/05, 15/08, 5/10 y 11/10.

ARTÍCULO 4°.- Tome razón el Departamento de Actas, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DOCE.



Mgter. JHON BORETTO
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Dra. HEBE S. GOLDENHERSCH
Viceirectora
Universidad Nacional de Córdoba

ORDENANZA N°:

5



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Título I: DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 1: Delegación.

Delegar en las autoridades con atribuciones estatutarias para designar personal la capacidad de contratar personal con y sin relación de empleo público, afectando los créditos presupuestarios de la dependencia a su cargo. De igual manera, es delegada la capacidad de renovación y celebración de cláusulas *addenda* a dichos contratos.

Las renovaciones siempre deben ser en las mismas condiciones pactadas. Sólo se modifica el período de contratación.

En virtud de lo dispuesto por la Resolución HCS 64/09, no podrán efectuarse en todo el ámbito de la Universidad Nacional de Córdoba contrataciones de personal no docente financiadas con Inciso 1 - Contribución Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 2: Los contratos de personal sin relación de empleo público autorizados en el artículo 1 del presente Régimen podrán suscribirse exclusivamente sobre la base de los modelos que integran el presente Régimen:

1. Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente - Anexo A
2. Contrato de Locación de Servicios para Consultorios Vespertinos en el Hospital Nacional de Clínicas - Anexo B
3. Contrato de Locación de Servicios de Docente Extranjero de Posgrado - Anexo C
4. Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado - Anexo D
5. Contrato de Adhesión - Anexo E

ARTÍCULO 3: Los contratos de personal con relación de empleo público autorizados en el artículo 1 del presente Régimen podrán suscribirse exclusivamente sobre la base de los modelos que integran el presente Régimen:

1. Contrato No docente (Personal Transitorio) - Anexo F
2. Contrato No Docente de Retribución Única - Anexo G
3. Contrato para dictado de cursos de capacitación por parte de personal no docente - Anexo H

ARTÍCULO 4: Requerimiento de informes.

Las actuaciones tendientes a lograr la aprobación de un contrato con o sin relación de empleo público deberán incluir en forma obligatoria los siguientes informes utilizando los modelos que se incorporan en el Anexo I:

me



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

Inciso a) Un informe del solicitante de la contratación en el que se justifique la necesidad de la misma especificando, de acuerdo al plan de trabajo: 1) la carga horaria y cronograma de actividades, 2) el lugar físico de trabajo y 3) la afectación de recursos de la U.N.C.;

Inciso b) Un informe sobre la factibilidad presupuestaria de la contratación, atento la proyección de los recursos de la dependencia. Este informe deberá ser producido por la máxima autoridad de planta no docente del área económico-financiera de la misma y firmado por el Secretario de Administración de la dependencia o máxima autoridad que cumpla esta función o persona que haya sido designada a tales efectos;

Inciso c) Un informe sobre el cumplimiento de las normas legales pertinentes en el proyecto de contrato, el que deberá ser producido por el Asesor Jurídico de la dependencia, al que se le haya asignado este rol según se indica en el artículo 8 del presente Régimen.

ARTÍCULO 5: De las renovaciones contractuales

Quando se trate de renovaciones se deberá cumplimentar el siguiente procedimiento:

Inciso a) Las actuaciones deberán ser promovidas mediante un informe sobre el desempeño del contratado y la justificación de la necesidad de la renovación, agregándose al expediente original de la contratación;

Inciso b) Los datos del interesado deberán actualizarse, si hubieren mediado modificaciones en los mismos; y se debe acompañar una nueva declaración jurada de cargos y horarios de labor, la cual debe incluir todas las actividades laborales sean o no desempeñadas en esta Universidad Nacional de Córdoba;

Inciso c) Deberá agregarse el informe presupuestario referido al período durante el que se propone la renovación;

Inciso d) Modelo de contrato a suscribir;

Inciso e) Con esos elementos, podrá disponerse la renovación en forma directa mediante el correspondiente acto administrativo. Dicho acto administrativo debe ser notificado fehacientemente, y luego se procederá a la firma del contrato.

Las renovaciones se entienden hechas en las mismas condiciones que dieron origen a la contratación originaria y siguiendo el procedimiento que establece este artículo.

ARTÍCULO 6: Duración de las contrataciones

Las contrataciones autorizadas en los artículos precedentes deberán tener, sin perjuicio de sus eventuales renovaciones, un plazo máximo de un año y en ningún caso podrán proyectarse más allá del límite temporal de duración del mandato del funcionario que las dispone.

M

n



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

ARTÍCULO 7: Limitaciones a las contrataciones

Inciso a) Toda persona contratada en esta Universidad por aplicación del presente Régimen, en cualquiera de sus diversas modalidades, no podrá acumular más de cincuenta (50) horas semanales de trabajo, computando todas las cargas horarias laborales (universitarias) detalladas en la declaración a que hacen referencia los artículos 16 y 19 del presente Régimen.

Detectada una situación de violación a este inciso del presente artículo se procederá a dejar sin efecto la última contratación aprobada.

Lo dispuesto en este inciso no modifica lo dispuesto respecto de las compatibilidades de cargos de autoridades superiores, docentes y no docentes.

Inciso b) El desempeño de tareas administrativas de una persona que reviste como personal no docente en una dependencia universitaria distinta de aquella a la cual pertenece presupuestariamente el cargo que detenta, se viabilizará a través de la suscripción de un contrato.

En el expediente administrativo deberá obrar la intervención de las autoridades máximas de las dependencias involucradas y se deberá dejar establecido el horario que cumplirá la persona de que se trata en cada una de las dependencias.

ARTÍCULO 8: Cada Facultad podrá designar un Asesor Jurídico o asignar tal función a un letrado de su planta, a los efectos de su intervención según lo indicado en el artículo 4 del presente Régimen. El Asesor Jurídico deberá ser abogado y sus dictámenes no serán vinculantes. A tales fines, puede cumplir la función de asesoría personal no docente, personal docente o agente contratado al efecto. Opcionalmente, la unidad académica podrá continuar requiriendo la intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos por los canales habituales.

ARTÍCULO 9: La Dirección de Asuntos Jurídicos será el referente técnico directo de los Asesores Jurídicos de las Facultades. En este marco, llevará un registro actualizado de los Asesores y propiciará reuniones y los modos de comunicación que estime convenientes a los efectos de informar, ilustrar o discutir normas y criterios generales de aplicación del sistema de contrataciones.

ARTÍCULO 10: Créanse los siguientes registros con carácter obligatorio:

- a) Registro de contratos de personal sin relación de empleo público;
- b) Registro de contratos de personal con relación de empleo público;

Tales Registros se materializarán en bases de datos electrónicas cuya administración general estará a cargo de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

Esos registros electrónicos tendrán carácter público, sin perjuicio de la protección de los datos personales que fuera legalmente obligatoria para la Universidad.

Los archivos físicos de las diferentes actuaciones se ubicarán en las respectivas dependencias, quedando sujetas a responder cualquier tipo de requerimientos de la Se-

Mu



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

cretaría de Planificación y Gestión Institucional, de la Unidad de Auditoría Interna y de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 11: Corresponderá a la Prosecretaría de Informática la implementación de los sistemas requeridos para poner en funcionamiento los registros indicados en el artículo anterior.

Los sistemas a implementarse deberán prever que para efectuar la rendición del gasto en el SIGECO o sistema que le reemplace en el futuro, sea imprescindible hacerlo con el Número de Registro que se haya asignado al contrato.

ARTÍCULO 12: La Unidad de Auditoría Interna deberá elaborar anualmente, como parte de su Plan de Trabajo, la programación de una auditoría específica de contratos celebrados en el ámbito de la U.N.C., orientada a corroborar el cumplimiento del presente Régimen.

ARTÍCULO 13: El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, incluida la omisión de registrar los contratos, será considerado falta grave para quienes intervengan en la contratación de que se trate. Respecto del falseamiento de los datos consignados en la documentación personal, será considerado falta grave para el declarante.

ARTÍCULO 14: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2 y 3 del presente Régimen, facultase a la autoridad rectoral a aprobar otros modelos de contratos o adecuaciones de los que se aprueban en la presente, previa intervención de la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y la Dirección de Asuntos Jurídicos, a solicitud de las unidades académicas y/o dependencias universitarias. En estos casos será aplicable lo establecido en el presente Régimen.

ARTÍCULO 15: Facúltase a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para hacer operativo lo dispuesto en el presente.

Título II: CONTRATACIÓN DE PERSONAL SIN RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16: Documentación.

En el expediente administrativo se deberá acompañar la siguiente documentación:

Inciso a) Para el caso de contratación de profesional independiente:

- 1) Proyecto de contrato,
- 2) *Currículum vitae*,
- 3) Constancia de CUIT o CUIL,



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

- 4) Constancia de situación fiscal ante AFIP,
- 5) Copia del documento nacional de identidad con domicilio actualizado,
- 6) Título habilitante afín a las tareas a desarrollar, obtenido en alguna de las instituciones reconocidas por la Ley de Educación Superior N° 24.521.

En caso de títulos habilitantes expedidos por la Universidad Nacional de Córdoba, copia certificada ante Oficialía Mayor o ante escribano público u original y copia para ser compulsado por el personal que corresponda.

Si el título habilitante hubiese sido obtenido en instituciones de educación superior universitarias o no universitarias, el título deberá encontrarse certificado ante escribano público y ser incorporado al expediente en copia compulsada por el personal que corresponda.

- 7) Declaración jurada del interesado, de cargos, dedicación y horarios de labor, la cual debe incluir todas las actividades laborales sean o no desempeñadas en la U.N.C.,
- 8) Cuando se trate de profesionales de la salud que sean contratados para desarrollar tareas o servicios relacionados al arte de curar, deberán acreditar constancia de seguro por mala *praxis*,
- 9) Para el caso de contrataciones para brindar servicios informáticos se debe acompañar, además, el anexo dispuesto por la Resolución HCS 120/06.

Se entiende por "profesional": aquella persona que ejerce una profesión a la cual lo habilita un título reconocido por la autoridad administrativa gubernamental pertinente.

Inciso b) Para el caso de contratación para consultorios vespertinos en el Hospital Nacional de Clínicas:

- 1) Proyecto de contrato,
- 2) *Currículum vitae*,
- 3) Constancia de CUIT o CUIL,
- 4) Constancia de situación fiscal ante AFIP,
- 5) Copia del documento nacional de identidad con domicilio actualizado,
- 6) Título habilitante afín a las tareas a desarrollar, obtenido en alguna de las instituciones reconocidas por la Ley de Educación Superior N° 24.521.

En caso de títulos habilitantes expedidos por la Universidad Nacional de Córdoba, copia certificada ante Oficialía Mayor o ante escribano público u original y copia para ser compulsado por el personal que corresponda.

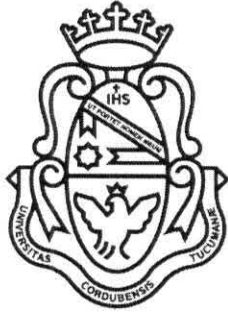
Si el título habilitante hubiese sido obtenido en instituciones de educación superior universitarias o no universitarias, el título deberá encontrarse certificado ante escribano público y ser incorporado al expediente en copia compulsada por el personal que corresponda.

- 7) Declaración jurada del interesado, de cargos, dedicación y horarios de labor, la cual debe incluir todas las actividades laborales sean o no desempeñadas en la U.N.C.,
- 8) Cuando se trate de profesionales de la salud que sean contratados para desarrollar tareas o servicios relacionados al arte de curar, deberán acreditar constancia de seguro por mala *praxis*.

Inciso c) Para el caso de contratación de docente extranjero de posgrado:

Y

2/



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

- 1) Proyecto de contrato,
- 2) *Currículum vitae*,
- 3) Copia del pasaporte,
- 4) Carta de recomendación de su institución de origen o del Director de la Carrera de Posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba de que se trate,
- 5) Constancia de seguro de responsabilidad civil,
- 6) Cuando se trate de profesionales de la salud que sean contratados para desarrollar tareas o servicios relacionados al arte de curar y con prácticas sobre pacientes, deberán acreditar constancia de seguro por mala *praxis*.

Inciso d) Para el caso de contratación de docente nacional de posgrado:

- 1) Proyecto de contrato,
- 2) *Currículum vitae*,
- 3) Constancia de CUIT o CUIL,
- 4) Constancia de situación fiscal ante AFIP,
- 5) Copia del documento nacional de identidad con domicilio actualizado,
- 6) Diploma debidamente certificado por la autoridad de su unidad académica, o carta de recomendación de su institución de origen o del Director de la Carrera de Posgrado de la Universidad Nacional de Córdoba de que se trate,
- 7) Cuando se trate de profesionales de la salud que sean contratados para desarrollar tareas o servicios relacionados al arte de curar y con prácticas sobre pacientes, deberán acreditar constancia de seguro por mala *praxis*.

Inciso e) Para el caso de contratación de adhesión:

- 1) *Currículum vitae*,
- 2) Informe de la Secretaría Académica de la unidad académica por el cual se acredite la situación de revista y vigencia en calidad de docente de la persona que se desea contratar.

ARTÍCULO 17: Del Contrato de Adhesión.

La modalidad de contrato de adhesión se utilizará para viabilizar la contratación de docentes de esta Casa de Altos Estudios.

El contrato se perfeccionará con la notificación fehaciente de la resolución decanal y/o rectoral que aprueba la contratación. Dicho contrato deberá ser objeto de registración conforme se establece en el artículo 10 del presente Régimen.

El modelo contractual que regirá estas contrataciones es el que se incorpora como Anexo E del presente Régimen.

La participación de autoridades superiores de esta Universidad en actividades académicas se podrá viabilizar a través de la modalidad del contrato de adhesión.

ARTÍCULO 18: De las contrataciones de corta duración.

Toda contratación de personal sin relación de empleo público cuyo periodo de prestación de servicios no supere los treinta (30) días corridos en el año calendario y el monto de retribución total no supere el establecido para las contrataciones menores en el artículo 2º, apartado VIII, de la Ordenanza HCS 6/10 o la que en el futuro la re-

Me



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

emplazado, se perfeccionará mediante el dictado de una resolución decanal y/o rectoral en la que deberá quedar expresamente plasmado:

- a) Datos personales, académicos, profesionales e impositivos del contratado;
- b) Motivo y objeto de la contratación, lugar y tiempo en el que se brindarán los servicios;
- c) Monto total de la contratación y recursos con los cuales se afrontará la erogación;
- d) La indicación del modelo contractual que regirá la misma.

La sumatoria de los períodos de contratación de la persona de que se trate, en los cuales se utilice la modalidad a que hace referencia el párrafo precedente, no podrá superar los treinta (30) días y el plazo se computará por unidad académica.

En el expediente administrativo deberá obrar copia del documento de identidad, copia legalizada del título habilitante y declaración jurada de cargos del contratado. Esta modalidad de contratación debe dar cumplimiento al requerimiento de informes exigido en el artículo 4 de este Régimen.

Título III: CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19: Documentación.

En el expediente administrativo se deberá acompañar la siguiente documentación:

Inciso a) Para la contratación de personal no docente –transitorio–:

- 1) Proyecto de contrato,
- 2) *Currículum vitæ*,
- 3) Constancia de CUIL,
- 4) Copia del documento nacional de identidad con domicilio actualizado,
- 5) Declaración jurada del interesado, de cargos, dedicación y horarios de labor, la cual debe incluir todas las actividades laborales sean o no desempeñadas en la U.N.C.,
- 6) Para el caso de contrataciones para brindar servicios informáticos se debe acompañar, además, el anexo dispuesto por la Resolución HCS 120/06.

Inciso b) Para la contratación de personal no docente de retribución única:

- 1) Proyecto de contrato,
- 2) *Currículum vitæ*,
- 3) Constancia de CUIL,
- 4) Copia del documento nacional de identidad con domicilio actualizado,
- 5) Declaración jurada del interesado, de cargos, dedicación y horarios de labor, la cual debe incluir todas las actividades laborales sean o no desempeñadas en la U.N.C.,
- 6) Para el caso de contrataciones para brindar servicios informáticos se debe acompañar, además, el anexo dispuesto por la Resolución HCS 120/06.

Inciso c) Para la contratación para dictado de cursos de capacitación por parte de personal no docente:



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

- 1) Proyecto de contrato,
- 2) *Currículum vitae*,
- 3) Constancia de CUIL,
- 4) Copia del documento nacional de identidad con domicilio actualizado,
- 5) Título habilitante afín a las tareas a desarrollar, obtenido en alguna de las instituciones reconocidas por la Ley de Educación Superior N° 24.521.

En caso de títulos habilitantes expedidos por la Universidad Nacional de Córdoba, copia certificada ante Oficialía Mayor o ante escribano público u original y copia para ser compulsado por el personal que corresponda.

Si el título habilitante hubiese sido obtenido en instituciones de educación superior universitarias o no universitarias, el título deberá encontrarse certificado ante escribano público y ser incorporado al expediente en copia compulsada por el personal que corresponda.

- 6) Declaración jurada del interesado, de cargos, dedicación y horarios de labor, la cual debe incluir todas las actividades laborales sean o no desempeñadas en la U.N.C.,
- 7) Para el caso de contrataciones para brindar servicios informáticos se debe acompañar, además, el anexo dispuesto por la Resolución HCS 120/06.

ARTÍCULO 20: En caso de que la contratación tenga determinado un monto de retribución única, el mismo no podrá ser inferior el salario mínimo vital y móvil, o el proporcional a las horas de trabajo convenidas con el contratado.

Asimismo, si la retribución pactada es igual al salario mínimo, vital y móvil, al modificarse este último quedará modificada dicha retribución en igual monto. La modificación de la retribución se podrá disponer a través de un acto administrativo siempre y cuando existan fondos presupuestarios suficientes para ello; en caso contrario, deberá modificarse la carga horaria del contrato en la proporción correspondiente.

* * *

Y



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

Anexo A: Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el/la, en su carácter de, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N°, de fecha, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Sr. - D.N.I. -, con domicilio en calle N° - B°.....- ciudad de....., provincia.....; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a el/la Sr/Sra..... - D.N.I., quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en el/la.....-

SEGUNDA: El PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de, Nro. de C.U.I.T... ..-.....-

TERCERA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con el/la Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.....

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día .. de del 200.. y hasta el día .. de del 200., y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá

Y



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ (Pesos), pagaderos en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEXTA (Alternativa "B"): EL PROFESIONAL percibirá como única retribución la suma de dinero equivalente al por ciento (.....%) del importe que se perciba de manera efectiva en concepto recaudación por Los importes correspondientes serán abonados a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEXTA (Alternativa "C") (para el caso de contrataciones derivadas de la ejecución de convenios específicos, protocolos de trabajo, contratos con terceros, etc.): EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ (Pesos), pagaderos dentro de los diez (10) días hábiles de receptado los fondos por parte de LA UNIVERSIDAD de

Mu

sl



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

acuerdo al cronograma de desembolsos que se determina en el convenio específico/protocolo de trabajo/contrato con terceros cuyo texto declara conocer y aceptar; y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEXTA (Alternativa "D") (para el caso de contrataciones vinculadas a la implementación y ejecución de cursos): EL PROFESIONAL percibirá como única retribución la suma de dinero equivalente al por ciento (..... %) del importe que se perciba de manera efectiva en concepto de recaudación mensual/total por el curso Los importes correspondientes serán pagaderos dentro de los diez (10) días hábiles de la finalización del mes/curso de que se trata y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SEPTIMA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

yu



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

DÉCIMA: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: EL PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando su aportes previsionales a la Caja de Previsión de..... N° C.U.I.L-... y en donde seguirá realizado estos aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle N° B°, ciudad de, provincia de.....

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 20...

YU



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

Anexo B: Contrato de Locación de Servicios para Consultorios Vespertinos en el Hospital Nacional de Clínicas (sin relación de empleo público)

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA representada en este acto por el Sr. Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, conforme autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N°....., de fecha ...de.....de 200....., en adelante la "UNIVERSIDAD" por una parte y el Sr. _____, D.N.I. N° de profesión con título expedido por la en adelante el "PROFESIONAL" por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación:

PRIMERA: La UNIVERSIDAD contrata al Dr. _____, quien acepta el presente contrato, para que sus servicios profesionales los brinde en el Servicio de del HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS, durante el turno vespertino.

SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia por el lapso de (....) a partir del día de de de 200., finalizando en consecuencia el día de de 200., fecha a partir de la cual caducará de pleno derecho sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe prórroga o renovación del presente.- Sin perjuicio de ello la UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar notificar al PROFESIONAL con treinta días de anticipación, lo que no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El PROFESIONAL deberá acreditar en forma obligatoria, fehaciente y previo al inicio de la prestación de sus servicios, la existencia del Seguro por Mala Praxis Profesional, tomado a su nombre y con cobertura en el HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS.

La UNIVERSIDAD exigirá mensualmente que el PROFESIONAL acredite la vigencia del seguro y en caso de que no lo haga podrá suspender los efectos del contrato durante el periodo de ausencia de seguro por mala praxis o rescindir el contrato de manera anticipada.

CUARTA: El PROFESIONAL percibirá como honorarios profesional por sus servicios brindados los siguiente::

1) EL XXXXX POR CIENTO (XX%) del valor de cada bono por intervenciones quirúrgicas vespertinas según listado de precios vigentes y el XXXXX POR CIENTO (XX%) del valor de cada bono por consulta vespertina

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE BONOS DE CONTRIBUCIÓN: mensualmente el PROFESIONAL presentará en la Tesorería del Hospital el cuerpo 3 del bono de con-

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

tribución correspondiente. En base a ello Tesorería efectúa la liquidación respectiva en el registro habilitados para esos efectos, conforme aplicación del porcentaje indicado precedentemente sobre el valor total de cada bono correspondiente. Una vez calculado el monto total, se emite el pago dentro de los 10 días de mes siguiente a la fecha de la prestación de los servicios contra presentación de recibos en la Tesorería del Hospital, conforme las leyes tributarias vigentes y practicados los descuentos que las mismas requieran, renunciando a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas pactadas, aún cuando las leyes arancelarias así lo autoricen.

2_ PESOS XXXX (\$ XX) por cada consulta de Obra Social que realice, el cual está sujeto a modificación según nomenclatura de cada una de las Obras Sociales atendidas y EL XXXXXXXX (XX%) por cada práctica quirúrgica, según valor de arancel que corresponda, conforme cobertura del paciente atendido (DASPU, AUTEGESTION, Y PAMI (INTERCLERING)).-

LIQUIDACIÓN Y PAGO DE PRESTACIONES A OBRAS SOCIALES: mensualmente el Departamento de Mutuales informará a Tesorería el detalle de las prestaciones vespertinas realizadas y efectivamente cobradas. En base a ello Tesorería efectúa la liquidación respectiva en el registro habilitado para esos efectos, conforme aplicación de los valores indicado precedentemente sobre el valor total de cada prestación facturada y pagada por las obras sociales. Una vez calculado el monto total, se emite el pago dentro de los 10 días del mes siguiente a la fecha de cobro de los servicios, contra prestación de recibo en la Tesorería del Hospital, conforme las leyes tributarias vigentes y practicados los descuentos que las mismas requieran, renunciando a reclamar honorarios por cualquier concepto, vinculado a las tareas pactadas, aún cuando las leyes arancelarias así lo autoricen.

QUINTA: La retribución que percibirá el PROFESIONAL queda sujeta a las disposiciones establecidas en la Ley 25.453 - Régimen de Equilibrio Fiscal.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que el PROFESIONAL, para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. El PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a la UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

SEPTIMA: Obligaciones Fiscales y Previsionales- Matriculación Profesional: El PROFESIONAL manifiesta encontrarse inscripto en el Régimen de Monotributo con número de CUIT. N° 00-00000000-0 adjuntando para este efecto la constancia que emite la A.F.I.P. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable. Asimismo declara que se encuentra matriculado bajo el N°, del Colegio Profesional.....-

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio y obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a la UNIVERSIDAD, sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

NOVENA: El PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que la UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la Universidad u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

DÉCIMA: El PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta

Ju



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá esta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del PROFESIONAL, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

UNDÉCIMA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del servicio para el cual se lo efectuara, el contratado se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del servicio, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.-

DUODÉCIMA: El PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato liberando expresamente a la UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

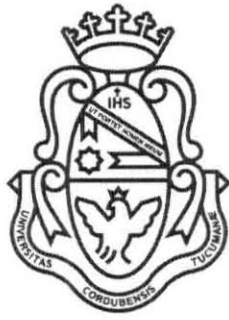
DECIMATERCERA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con los que se abona los honorarios pactados no provienen del subsidio que aporta el estado Nacional para el funcionamiento de las Universidades nacionales (art.58, Ley 24521) si no de fondos propios del Hospital Nacional de Clínicas que Autogenera, cuya recaudación no esta garantizada mas allá del periodo por el cual se efectúa la presente contratación.-----

DECIMACUARTA: La presente locación de servicios se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes. -----

DECIMA QUINTA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba fijando sus domicilios, la UNIVERSIDAD en Avda. Haya de la Torre S/n -Pabellón Argentina 2º Piso -Ciudad Universitaria- y el PROFESIONAL en _____, ambos de esta Ciudad.

En prueba de conformidad, previo lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba a los.....días del mes de.....del año 2000....-

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser una inicial o un nombre abreviado.



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

**Anexo C: Contrato de Locación de Servicios de Docente Extranjero de Posgrado
(Sin relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el/la, en su carácter de....., según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N°, de fecha, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Sr. - Pasaporte N° - , con domicilio en calle N° - B°.....- ciudad de....., provincia....., País.....; por la otra, en adelante "EL DOCENTE EXTRANJERO", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Sr/Sra. - Pasaporte, quien acepta, para brindar sus servicios como docente extranjero en la carrera de posgrado de la Facultad de

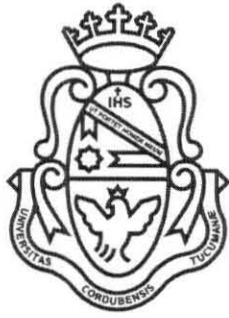
SEGUNDA: EL DOCENTE EXTRANJERO actuará sin relación de dependencia con el/la dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del docente nacional convocante.

TERCERA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del DOCENTE EXTRANJERO lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el DOCENTE EXTRANJERO se compromete voluntariamente a asistir cuando esté prevista su participación en la Carrera de de la Facultad de

CUARTA: El presente contrato tendrá duración desde del día .. de del 200.. y hasta el día .. de del 200.., y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: EL DOCENTE EXTRANJERO no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente

Mu



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el DOCENTE EXTRANJERO de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El DOCENTE EXTRANJERO declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: EL DOCENTE EXTRANJERO percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ (Pesos), pagaderos en cuotas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

SÉPTIMA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL DOCENTE EXTRANJERO se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

NOVENA: EL DOCENTE EXTRANJERO no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos

bu



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

DÉCIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE EXTRANJERO para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL DOCENTE EXTRANJERO se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del DOCENTE EXTRANJERO en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

UNDÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL DOCENTE EXTRANJERO en calle Nº..... Bº, ciudad de, provincia de....., País.....

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días..... del mes dedel año 200...



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

**Anexo D: Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado
(Sin relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el/la, en su carácter de, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N°, de fecha, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Sr. - D.N.I. -, con domicilio en calle N° - B°.....- ciudad de....., provincia.....; por la otra, en adelante "EL DOCENTE NACIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a la Sr/Sra. - D.N.I., quien acepta, para brindar sus servicios como docente nacional en la carrera de posgrado de la Facultad de

SEGUNDA: El DOCENTE NACIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de, Nro. de C.U.I.T./ C.U.I.L.-.....-..... -

TERCERA: EL DOCENTE NACIONAL actuará sin relación de dependencia con el/la dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del docente de esta Casa de Altos Estudios convocante.

CUARTA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del DOCENTE NACIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el DOCENTE NACIONAL se compromete voluntariamente a asistir cuando esté prevista su participación en la Carrera de de la Facultad de

QUINTA: El presente contrato tendrá duración desde del día .. de del 200.. y hasta el día .. de del 200.., y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

SEXTA: EL DOCENTE NACIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El DOCENTE NACIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: EL DOCENTE NACIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ (Pesos), pagaderos en cuotas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL DOCENTE NACIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

DÉCIMA: EL DOCENTE NACIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE NACIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciera, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL DOCENTE NACIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del DOCENTE NACIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/nº, pabellón Argentina, 2º P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL DOCENTE NACIONAL en calle Nº..... Bº, ciudad de, provincia de.....

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 20...

M



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

Anexo E: Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el/la, en su carácter de, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N°, de fecha, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n 2° Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria, por una parte, en adelante "LA UNIVERSIDAD", y el Sr. - D.N.I. -, con domicilio en calle N° - B°.....- ciudad de....., provincia.....; por la otra, en adelante "EL PROFESIONAL", se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata a el/la Sr/Sra - D.N.I., quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en el/la.....-

SEGUNDA: EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con el/la Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando al circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia..... El presente contrato tendrá duración desde del día .. de del 200.. y hasta el día .. de del 200., y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

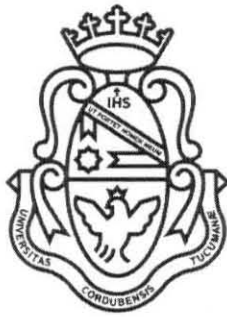
Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

CUARTA: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de \$ (Pesos), pagaderos en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley n° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

QUINTA: La presente relación contractual se registrará por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

SEXTA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Avda. Haya de la Torre s/n°, pabellón Argentina, 2° P. - Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b) EL PROFESIONAL en calle N°..... B°, ciudad de, provincia de.....

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los días del mes dedel año 200...



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

Anexo F: Contrato No docente - Personal Transitorio (con relación empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el/la, en carácter de, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS de fecha....., en adelante la "UNIVERSIDAD" por una parte y por la otra, el Sr./Sra.D.N.I., en adelante el "CONTRATADO", domiciliado en, se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata al Sr/Sra....., quien acepta, para que preste servicios en el/la

SEGUNDA: El CONTRATADO cumplirá allí las tareas de....., con una carga horaria de semanales de Lunes a Viernes, en horario de El presente contrato tendrá vigencia, desde el día..... al..... y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El CONTRATADO percibirá como remuneración la establecida para una categoría del personal de universidades nacionales regidos por el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por el Decreto del P.E.N. N° 366/06 y tendrá en caso de corresponder, los mismos adicionales, suplementos y descuentos que tal personal, con los aumentos o disminuciones que esa categoría experimente. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad y en consecuencia el CONTRATADO se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

SEXTA: EL CONTRATADO, en razón de acceder por su tareas encomendadas a “información confidencial” propia de la dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda “información confidencial” a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de “información confidencial” a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados a), b), e), del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-

En el supuesto que el CONTRATADO, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

El CONTRATADO declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) El Contratado en.....-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

Anexo G: Contrato No Docente de Retribución Única (con relación de empleo público)

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el/la....., en carácter de, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° de fecha....., en adelante la "UNIVERSIDAD" por una parte y por la otra, el Sr./Sra.....D.N.I., en adelante el "CONTRATADO", domiciliado en, se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata al Sr./Sra....., quien acepta, para que preste servicios en el/la

SEGUNDA: El CONTRATADO cumplirá allí las tareas de....., con una carga horaria de semanales de Lunes a Viernes, en horario de El presente contrato tendrá vigencia, desde el día..... al..... y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, mediante la autoridad que suscribió el mismo, con el solo requisito de dar notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

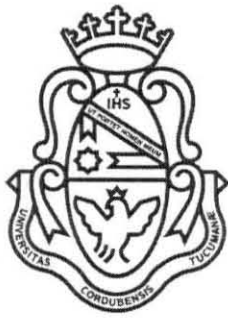
TERCERA: El CONTRATADO percibirá como remuneración la suma de pesos.....y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo 58 de la Ley 25421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de-(agregar fuente y dependencia)

Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, el CONTRATADO se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

YU



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

SEXTA: EL CONTRATADO, en razón de acceder por su tareas encomendadas a “información confidencial” propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda “información confidencial” a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de “información confidencial” a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.-

En el supuesto que el CONTRATADO, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

El CONTRATADO declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por “INFORMACIÓN CONFIDENCIAL” la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún en-

yu

91



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

contrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales : a) La Universidad en calle Av. Haya De La Torre s/nº, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) El Contratado en.....-

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del

Ym



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

Anexo H: Contrato para Dictado de Cursos de Capacitación por parte de Personal No Docente de Retribución Única (con relación de empleo público)

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, representada en este acto por el Sr., según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° de fecha....., en adelante "La Universidad" por una parte, y por la otra el/la D.N.I.: C.U.I.L.:... de nacionalidad....., con domicilio en calle, de la ciudad; en adelante "El/la Contratado/a", se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan.

PRIMERA: "La Universidad" contrata a "El/la Contratado/a", quien acepta, para que se desempeñe como dictante en los cursos de denominados, con una carga horaria de (.....) horas, en el ámbito de la de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: "El/la Contratado/a" cumplirá allí funciones de lunes a viernes, en los horarios que se le asignen para el dictado del curso, dentro de la franja horaria de 8:00 a 23:00 horas. El presente contrato tendrá vigencia desde el día hasta el día....., y caducará de pleno derecho en la fecha indicada, sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello "La Universidad" se reserva el derecho de renovar o rescindir anticipadamente el contrato, con el solo requisito de dar aviso con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: "El/la Contratado/a" percibirá una remuneración total de \$ (pesos) y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad, aún cuando los fondos con que se abona la remuneración pactada, provengan del aporte del Estado Nacional previsto en el artículo 58 de la Ley 24521 para el funcionamiento de las universidades nacionales. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de

Sin perjuicio de lo expresado, "El/la Contratado/a" se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por dispo-

yu



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

nerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

CUARTA: (Alternativa A) Supletoriamente, en lo que no esté expresamente pactado en el presente instrumento, se aplicarán las normas que rigen para el personal docente de esta Universidad y por la legislación respectiva en materia de Seguridad Social y Previsional.

(Alternativa B) Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: "El/la Contratado/a", en razón de acceder por su tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere.

Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida "El/la Contratado/a" se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que "La Universidad" lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo

Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13º, apartados a), b), e) del CCT-366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12º (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio.

En el supuesto que "El/la Contratado/a", quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho "La Universidad", la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento.

"El/la Contratado/a" declara conocer la Ley 24766.

Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SEXTA: "El/la Contratado/a" declara conocer que su relación con "La Universidad" finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

SÉPTIMA: "El/la Contratado/a" pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de "La Universidad", podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

OCTAVA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) "La Universidad" en calle Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2° piso, Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) "El/la contratado/a" en el domicilio ut-supra mencionado.

En prueba de conformidad se suscriben tantos ejemplares como partes en la Ciudad de Córdoba, a los del mes de del año 20

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

Anexo I: Modelos de Informes

INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN

1. Indicar la necesidad del OBJETO de la contratación para la Unidad Académica/Dependencia. Acompañar "Plan de Trabajo" indicando: a) la carga horaria y cronograma de actividades, 2) el lugar físico de trabajo y 3) la afectación de recursos de la UNC.
2. Vincular dicho OBJETO con la planificación de la gestión del Área/Departamento/Secretaría, etc. y establecer de qué manera propende a alcanzar los objetivos fijados en dicha planificación.
3. FIRMA del solicitante.

INFORME SOBRE LA FACTIBILIDAD PRESUPUESTARIA

1. Determinar, cuando así correspondiere, los ingresos previstos del curso/programa, etc.
2. Indicar el monto mensual y total de la contratación que se pretende llevar adelante.
3. Si se trata de un contrato equiparado a una categoría no docente, se deben considerar todos aquellos suplementos y adicionales que le correspondan a la persona a contratar para determinar el monto mensual y total de la contratación, con más el SAC y el porcentaje de contribución patronal
4. FIRMA del Secretario de Administración de la Dependencia o máxima autoridad que cumpla esta función.
5. FIRMA de la máxima autoridad de planta no docente del área económico-financiera.

INFORME DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

Calificación del desempeño del contratado teniendo en cuenta los siguientes parámetros, cuando así corresponda:

- nivel de presentismo y puntualidad
- responsabilidad
- iniciativa
- corrección personal

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

EXP-UNC: 0017573/2012

- conocimiento del área donde presta sus servicios
- eficiencia, eficacia y creatividad
- espíritu de colaboración
- ánimo de superación
- capacidad de planificación y organización
- objetividad y compromiso en el desarrollo de las tareas encomendadas

El resultado de la calificación del desempeño del contratado debe ser satisfactorio para poder dar curso a la renovación de la contratación de que se trata.

FIRMA del responsable del área donde ha prestado sus servicios el contratado.

Mu

9